



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a **17 de noviembre de 1986.**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **"COTO REDONDO DE CERNEGO"**.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Cernego, del municipio de Villamarín de Valdeorras.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **18 de abril de 1974**, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **José Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe**, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación; si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 24 del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1.970.

RESUMIENDO: Que en virtud de lo expuesto, se declara que el monte en cuestión es de dominio vecinal, en régimen de comunidad germánica, y que, en consecuencia, se declara su clasificación como monte vecinal en mano común, de acuerdo con lo dispuesto en el art.º 24 del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "COTO REDONDO DE CERNEGO" de 589 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda al Norte: término municipal de Quiroga (Lugo) y término y monte de Robledo; Este: Rio Busdey dividiendo dos términos de San Vicente y el Mazo; Sur: término de Villamartín y monte Reboleira o Sierra de Villamartín, de San Miguel de Otero y Villamartín; Oeste: término municipal de La Rúa (monte Sierra y Ladeiras), como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Cernego del Municipio de Villamartín de Valdeorras, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	89	3.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "COTO REDONDO DE CERNEGO", como su propio nombre indica, está situado entorno al lugar de Cernego y sus fincas particulares, formado por varias parcelas independientes entre sí, separadas por dichas fincas; el nucleo principal del monte está situado al NO. del pueblo de Cernego.

En conjunto, esta formado por laderas y lomas que desde los Altos de Busday y los límites con el término municipal de La Rúa y el de Quiroga (Lugo), bajan hacia el N. hasta el Arroyo de Busday; el terreno es bastante accidentado, con pendientes bastante fuertes y altitudes comprendidas entre los 560 y 1.132 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el E. con la pista que llega a San Vicente y por el S. en Villamartín con la carretera N-120 de Ponferrada a Orense.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 589 Has., obtenidas mediante planime

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	89	3.1	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.2	trado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del término vecinal son: N.- Término municipal de Quiroga (Lugo) y término y monte de Robledo. E.- Rio Busdey dividiendo con términos de S. Vicente y El Mazo. S.- Término de Villamartín y monte Reboleira o Sierra de Villamartín, de San Miguel de ^Ote ro y Villamartín. O.- Término municipal de La Rúa (monte Sierra y Ladeiras).
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro del monte "COTO REDONDO DE CERNEGO" se puede describir empezando por el extremo NO. en Pedra do Coto donde estan las "tres rayas" de este término municipal de Villamartin y los de La Rúa y Quiroga (Lugo), tambien llamado Modorra de Busdey. Aquí empieza a dividir por el N. con on monte de Cereiido (Quiroga), con el que sigue hacia el NE. la mojonera entre municipios y provincias, bajando por una loma al Pozo de Busdey y subiendo por otra por Fraga da Cerva y Xeiso

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.ª

Munic.ª

Comunidad Prop.ª

N.ª monte

OR

89

3.1

1

3.4

Blanco hasta Marco del Coto o Pedriña, donde ya empieza a dividir con el monte "FORAL DE ROBLEDO DE CERNEGO", con el que baja en un tramo de N. a S. por la vaguada de Poulareiro hasta el Arroyo de Busday, por el que sigue hacia el E. aguas abajo dividiendo con términos y monte de Robledo hasta Colmenar. Aquí entra por el E. el término de S. Vicente, con el que baja por el Arroyo de Busday en dirección S.E. hasta Pozo Morto, donde entra término de El Mazo con el que sigue bajando por el mismo Arroyo de Busday hasta Bardugos. Por el S. divide con término de El Mazo en un tramo subiendo de E. O. desde Bardugos a Cabeza de Anduriña, donde toma una loma arriba en dirección NO. dividiendo con términos de Villamartín hasta Cruz de Alvaro; aquí empieza a dividir con el monte "Reboleira o Sierra de Villamartín" de los lugares de Villamartín y S. Miguel de Otero, con el cual faldea hacia el S.O. por Pena Longueira, algo más abajo de la Charrua de Chadeiras hasta Porto de Chadeiras. Aquí entra por el O. el término municipal de La Rúa, con el que sigue la mojonera en dirección N.O. según un camino biejo, dividiendo con el monte Sierra y Ladeiras, por Talamo y Pena de Busday hasta Pedra do Coto, donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	89	3.1	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Dentro del perímetro así descrito del "COTO REDONDO DE CERNEGO" quedan comprendidos tambien el mismo pueblo y sus fincas particulares. En el extremo S.E. de tal término redondo hay una esquina que es reclamada por los vecinos de El Mazo; se trata de la mitad S.E. del monte "COUTO Y ENXAMIDO", subiendo desde Pozo Morto en el rio Leira, según una vaguada hacia el S.O. hasta el Alto de la loma que sube de Cabeza de Anduriña a Cruz de Alvaro.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

